



*Notario Registro  
Ystauda*



**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA**

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo*

**NOTARIO PUBLICO TERCERO**

TELS.: 223-5565  
263-5411  
263-4160  
FAX: 263-3861  
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA

APARTADO 87-1229  
PANAMÁ 7  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

**COPLA**  
**ESCRITURA N°** 4264 **DE** 11 **DE** ABRIL 20 06

**POR LA CUAL** se constituye la sociedad anónima denominada "LAS PARRAS HOLDING S.A.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

*Dedica Photo 8-739-589*

*Copia para propositos Informativos solamente*

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ---

(4264)-----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "LAS PARRAS HOLDING S.A.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

-----Panamá, 11 de abril de 2006.-----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: MARIO EDUARDO CORREA ESQUIVEL (Mario E. Correa), varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y uno-setecientos treinta y cinco (8-231-735); y JULIO ERNESTO LINARES FRANCO (Julio E. Linares F.), varón, mayor de edad, soltero, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta-mil seiscientos sesenta y seis (8-230-1666); y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de acuerdo con la ley panameña, de conformidad con el siguiente PACTO SOCIAL: -----

PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la sociedad es "LAS PARRAS HOLDING S.A."---

SEGUNDO: OBJETOS.- Los objetos que principalmente emprenderá, desarrollará o llevará a cabo la Sociedad dentro o fuera de la República de Panamá, son los siguientes:  
a) Adquirir, comprar, suscribir, tener, administrar, enajenar, emitir, ceder, traspasar, garantizar, hipotecar, afianzar, pignorar, o de otra manera disponer o negociar en valores, bonos participaciones en otras compañías, terrenos, inmuebles, bienes raíces de todo tipo, mercaderías, materias primas, metales preciosos y derechos de cualquier índole, bien sean mobiliarios, inmobiliarios o inmateriales, bien por cuenta propia, bien por cuenta de terceros, o bien a favor de terceros. b) Abrir, operar, cerrar cuentas y depósitos en bancos u otras instituciones de crédito, aceptar préstamos y dar garantías a favor de

terceros, todo en cualquier moneda del mundo. c) La compra, la venta, el fletamento, la administración en general de navíos o buques y la operación de líneas de navegación; la organización, operación y la explotación de equipo de transporte terrestre. d) Cualquier otro negocio lícito permitido por las Leyes de la República de Panamá o que permitan éstas en el futuro. -----

**TERCERO: CAPITAL.-** El capital de la Sociedad es la suma de CIENTO MIL DOLARES (US\$100,000.00), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en MIL (1,000) Acciones de un valor nominal de CIENTO DOLARES (US\$100.00) cada una. Las acciones serán nominativas. Compete a la Junta Directiva autorizar la emisión de las acciones y fijar las condiciones de la emisión. La transferencia de las acciones nominativas deberá ser comunicada a la Junta Directiva quien, una vez recibida dicha comunicación, ordenará su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad. En caso de acciones nominativas, la Sociedad únicamente tendrá por accionistas a la persona o personas que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones. Los certificados de acciones pueden comprender una o más acciones y serán firmados por el Presidente, individualmente, o el Vicepresidente y el Tesorero conjuntamente, o el Tesorero y el Secretario conjuntamente. Las firmas podrán ser fijadas en facsímile. -----

**CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad está situado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por resolución de la Asamblea General de los Accionistas el domicilio de la Sociedad podrá ser transferido al extranjero. Por resolución de la Asamblea General de los Accionistas o de la Junta Directiva de la Sociedad se podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier país del mundo y designar a las personas que asumirán la representación y administración de dichas sucursales u oficinas. -----

**QUINTO: DURACION.-** La duración de la Sociedad será a perpetuidad, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo de acuerdo con la Ley. -----

**SEXTO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea General de Accionistas constituye el poder supremo de la Sociedad y tendrá todas las facultades, incluyendo las de delegarlas y reasumirlas. La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar Auditores, quienes tendrán el deber de revisar las cuentas de la Sociedad. Los

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Audidores mandarán sus informes al Presidente de la Sociedad, quien dará conocimiento de su contenido a los Accionistas en la próxima Asamblea General. La Asamblea General será presidida por el Decano (Chairman); en caso de ausencia o impedimento, por el Vicedecano (Deputy Chairman), y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por un Accionista designado por la Asamblea. El Secretario de la Sociedad, y en su ausencia una persona designada por la Asamblea, que sea o no accionista, podrá servir de Secretario de la reunión y levantar el acta. Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en la República de Panamá o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá. La citación en la cual se enumerarán los asuntos a tratar se hará mediante entrega personal o por correo, telegrama o télex, en un período no menor de diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea o mediante publicación en un diario que designe la Junta Directiva. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá reunirse opcionalmente dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada año fiscal. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo. Corresponderá a la Asamblea de Accionistas, en reunión ordinaria o extraordinaria, aprobar las cuentas de la Sociedad, decidir sobre el beneficio del ejercicio, conceder descargo a los Directores y Dignatarios, determinar el número de directores, elegir y acaso destituir los directores, designar el Decano (Chairman) y el Vicedecano (Deputy Chairman) y designar los Auditores de la Sociedad si no los hubiere ya y atender a cualesquiera otros asuntos que se sometan a la consideración de la reunión. La Asamblea General de Accionistas podrá también elegir a Suplentes de los Directores, quienes podrán actuar válidamente en caso de ausencia o impedimento de su principal. Salvo otra disposición de este Pacto Social, en la Asamblea de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto. Los acuerdos tomados en cualquier Asamblea en la que todos los Accionistas estén presentes, ya sea personalmente o por mandatario, serán válidos; y los acuerdos tomados en una Asamblea en la que haya quórum, habiendo renunciado todos los ausentes a la citación en la forma prescrita, serán válidos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prescrita. Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes o representados, que las haya aprobado con

tal de que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto representadas en la Asamblea. En todas las Asambleas de los Accionistas cualquier Accionista puede hacerse representar por un mandatario que no necesitará ser Accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado con o sin cláusula de sustitución. -----

**SEPTIMO: JUNTA DIRECTIVA.-** Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, compuesta por no menos de tres (3) miembros, ni más de nueve (9), mayores de edad y sin distinción de nacionalidad ni de sexo. En caso de vacantes en la Junta Directiva, los Directores restantes, aunque sean menos que el quórum, podrán elegir a las personas que habrán de llenar esas vacantes como Directores. Los Directores en ejercicio podrán también elegir a Directores adicionales. La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la Sociedad, salvo las que la Ley o el Pacto Social reserven privativamente a los accionistas. Salvo otra disposición de la Asamblea de los Accionistas, la Junta Directiva podrá decidir sobre la distribución de dividendos u otras prestaciones a favor de los accionistas de acuerdo con los derechos que les correspondan según la Ley y el Pacto Social de la Sociedad. La presencia de dos (2) Directores será necesaria para constituir quórum para decidir sobre los negocios de la Sociedad. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas y presididas por el Director Decano (Chairman) o por el Director Vicedecano (Deputy Chairman); en caso de ausencia o impedimento de ambos, por otro miembro de la Junta Directiva y en el lugar designado por ellos. La citación, en la cual se enumeren los asuntos a tratar se hará mediante entrega personal o por correo - salvo caso de urgencia - en un período no menor de cinco (5) días antes de la reunión. Las citaciones serán válidas si están dirigidas a la última dirección notificada por los Directores a la Sociedad. En las reuniones de la Junta Directiva sus miembros pueden hacerse representar por otros miembros o por una tercera persona, por documento público o privado. Si todos los directores o representantes de los directores estuvieren de acuerdo, las resoluciones de la Junta Directiva podrán tomarse en actas que podrán circular para las firmas. -----

**OCTAVO: DIGNATARIOS.-** Los Dignatarios de la Sociedad serán elegidos y removidos por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y podrán

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ser o no accionistas. La misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. Las personas que tienen la facultad de obligar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, pueden delegar esos poderes u otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a favor de un Director o Dignatario de la Sociedad o a favor de apoderado con derecho de sustitución, en relación con los negocios de la Sociedad. Los poderes pueden ser especiales o generales. Un poder general puede incluir facultades para vender, enajenar, gravar, hipotecar, o de otra manera disponer de parte o de todos los bienes de la Sociedad. Los Directores, Dignatarios o apoderados actuando en nombre de la Sociedad de acuerdo con este Artículo de este Pacto Social, no necesitarán autorización previa de parte de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas, siempre que actúen dentro de los fines enumerados en el Artículo SEGUNDO del Pacto Social de la Sociedad. -----

NOVENO: LIBROS.- Los Libros que requiere la Ley panameña, que son, el Registro de Acciones y el Libro de Actas, serán llevados en el lugar que designe la Junta Directiva de la Sociedad. -----

DECIMO: DISPOSICION ESPECIAL SOBRE CONTRATOS.- Ningún contrato o transacción entre esta sociedad y cualquier otra sociedad, será perjudicado o invalidado por el hecho de que uno o más de los Directores o Dignatarios de esta sociedad esté o estén interesados, o sea Director o Dignatario de ésta y la otra sociedad; y cualquier Director o Dignatario, por el hecho de que pueda formar parte de, o estar interesado en tal contrato, acto o transacción, gozará de la misma exención; y cada persona que llegue a ser Director o Dignatario de esta sociedad, por este medio queda exenta de cualquier restricción que por este motivo pudiera existir para celebrar contratos con esta sociedad, en beneficio de sí misma, o de cualquier firma o sociedad en la cual pudiera tener algún interés. -----

DECIMO PRIMERO: READQUISICION DE ACCIONES.- Los Accionistas tienen derecho de transferir a la sociedad en cualquier momento la totalidad o parte de sus acciones por el valor que dichas acciones tengan en los libros de la sociedad, siempre que por razón de tal transferencia no se reduzca el valor actual del activo social a una cantidad que represente menos que el valor total del pasivo, considerando como parte de este el

capital reducido. Cuando dos (2) o más accionistas desearan ejercer el derecho que les confiere esta cláusula, cada uno de ellos tendrá derecho a transferir acciones en la proporción de las acciones de que sea dueño, siempre que ello fuere necesario para que no se reduzca el valor actual del activo social como ya se dejó indicado. -----

**DECIMO SEGUNDO: AÑO FISCAL.-** El año fiscal de la Sociedad será de un período de doce (12) meses que terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo que la Junta Directiva disponga lo contrario. -----

**DECIMO TERCERO: REFORMAS DEL PACTO SOCIAL.-** Las reformas del Pacto Social se harán de acuerdo con lo que al respecto determinare la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con la Ley Panameña. -----

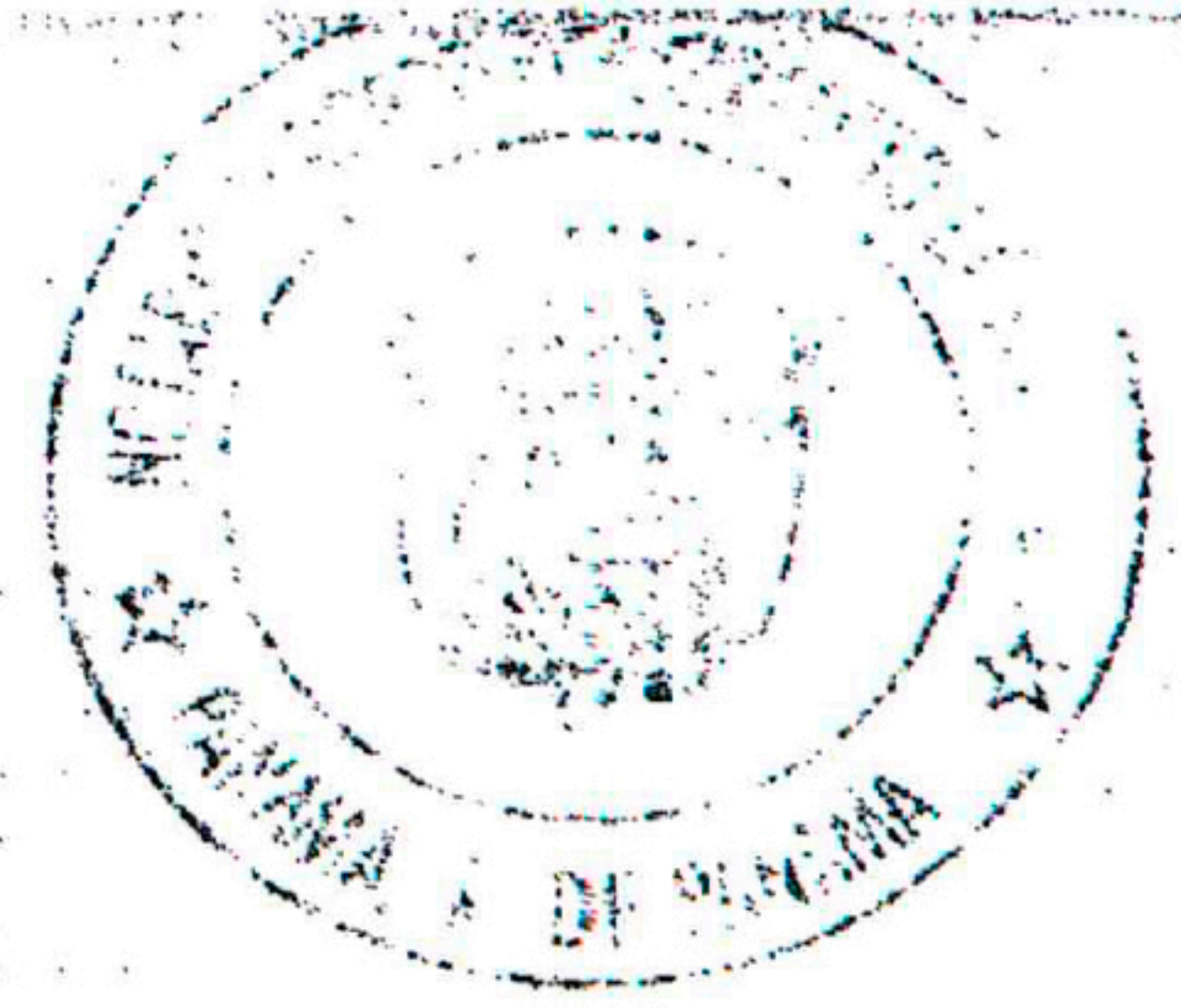
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:** -----

**A) SUSCRIPTORES.-** El nombre de cada uno de los suscriptores de este Pacto Social, su domicilio y número de las acciones que cada uno de ellos conviene en suscribir, es como sigue: MARIO E. CORREA, de Vía General Nicanor A. de Obarrio, - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION; y JULIO E. LINARES F., de Vía General Nicanor A. de Obarrio, - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION. -----

**B) AGENTE RESIDENTE.-** El Agente Residente es la Firma de Abogados "TAPIA, LINARES Y ALFARO", cuya dirección es la siguiente: Vía General Nicanor A. de Obarrio, - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Apartado Postal cero ocho uno seis - cero dos nueve ocho cuatro (0816-02984), Panamá, República de Panamá; Teléfono: cinco cero siete (507) dos seis tres - seis cero seis seis (263-6066); Fax: cinco cero siete (507) dos seis tres - cinco tres cero cinco (263-5305). El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la Sociedad, ni gravar en forma alguna las propiedades de ésta, salvo que sea autorizado específicamente por medio de poder. -----

**C) DIRECTORES.-** Mientras se haga nueva elección, los Directores de la Sociedad serán: **LOURDES CARCELLER ARCE**, quien actuará como Decana; **DEMETRIO CARCELLER ARCE**, quien actuará como Vicedecano; **CARMEN CARCELLER ARCE** y **JOSE CARCELLER ARCE**; todos con domicilio en Marqués de Riscal número diez (10),

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Madrid, España. -----

D) DIGNATARIOS.- Mientras se haga nueva elección, los Dignatarios de la Sociedad serán: LOURDES CARCELLER ARCE, Presidenta; DEMETRIO CARCELLER ARCE, Vicepresidente; CARMEN CARCELLER ARCE, Tesorera; y JOSE CARCELLER ARCE, Secretario. -----

E) DERECHO DE FIRMA.- Todos los Directores y Dignatarios de la sociedad, actuando individualmente, es decir, con sus solas firmas, podrán comprometer y obligar a la sociedad en sus relaciones con terceros. -----

Advertí a los comparecientes que copia de este instrumento público debe registrarse; y leído como les fue en presencia de las testigos instrumentales señora Vielka Mireya Díaz de Cañizales, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintiuno-seiscientos setenta y tres (8-421-673); y la señorita Luz Marela Antinori Núñez, con cédula de identidad personal número N-dieciocho-trescientos treinta y uno (N-18-331), mayores y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. ESTA Escritura lleva el Número CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO -----

----- (4264) -----

(fdos.) MARIO E. CORREA --- JULIO E. LINARES F. --- Vielka D. de Cañizales --- Luz Marela Antinori N. --- RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero. -----

===CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

LIC. RAÚL IVAN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero



solamente



**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2006/04/21 15:38:22:3

Tomo: 2006

Asiento: 57216

Presentante: DIDIMO OBERTO

Cedula: 8-739-589

Liquidación No.: 7006804211

Total Derechos: 141.00

Ingresado Por: AMAPE

*Olivia H. de Motta*



El Contenido es meramente informativo solamente